



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE LAS HERAS TEL: (0297) 4975-710

DOMICILIO: SAN MILLAN 4 PJE. INDEPENDENCIA. MAL.
CONCEJODELIBERANTE@LASHERAS_PATAGONIA.COM.

ORDENANZA H.C.D N° 1107/10

Fecha de Sanción: 18-03-10

Fecha de Promulgación:

Número de Decreto:

V I S T O:

El Proyecto de Ordenanza, presentado por la Concejal Riquelme Norma, y;

CONSIDERANDO:

Que, Visto la Ordenanza N° 1105/09 de fecha 03-12-2009 Promulgada el 09/12/09.-

Que, en virtud al espíritu de la Ordenanza N° 1105/09; y ante la necesidad de modificar algunos de los articulados, como así también derogación de otros de la ordenanza vigente antes mencionada; se eleva el nuevo proyecto modificadorio para su evaluación;

Que, en virtud a reglamentar específicamente la actividad comercial de venta de vehículos y/o moto vehículos;

Que, con el convencimiento de postular un mejor ordenamiento para la venta de vehículos y la normalización del buen funcionamiento a raíz del incremento desmesurado de la actividad de vehículos en formas ambulantes y/o irregulares;

Que, a los fines de asegurar a la población seguridad jurídica y garantías comerciales a los fines de adquisición y venta de los vehículos;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 18 de Marzo del 2.010, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes;

Que, se debe dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

LORENAL VERRERA
Secretaría General
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

A/C
EMILIANO A. SUAREZ
Concejal
Bloque 17 DE OCTUBRE I
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

ARTICULO 1º): Modifíquese el Artículo 2º, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Prohíbese la exposición y venta con fines comerciales de vehículos automotores y/o moto vehículos; en la vía pública, vereda, espacios verde, patios, patios baldíos y casas abandonadas, la que únicamente podrá realizarse en locales habilitados al efecto que reúnan las condiciones que se determinan en la presente Ordenanza".-

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 3º, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Queda absolutamente prohibido en los locales o espacios dedicados a esta actividad la vivienda conexas a la misma; como así también tenencia de tanques extras de combustibles, y/o realizar reparación y/o mantenimiento total o parcial de las unidades".-

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 4º, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Los vehículos a comercializar deberán contar con la documentación correspondiente: Título de Propiedad, Cedula Verde, informe de Dominio, Libre Deuda de Patente, y formulario de transferencia de dominio (08); y/o en su defecto con las respectivas autorizaciones de sus propietarios o mandantes y/o titular/es registral/es, mediante instrumento publico. Dicha documentación deberá ser exhibida cada vez que se le requiera. Ante el incumplimiento de dicha documentación será causal de secuestro de la unidad con fines preventivos".-

ARTÍCULO 4º: Modifíquese en Artículo 6º, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Será competencia del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones pertinentes considerar la situación en cada caso particular de los locales que al momento de la promulgación de la presente se encuentren habilitados y/o en trámite y no se ajusten a lo establecido en la misma, teniendo como plazo máximo 60 días para la regularización correspondiente".-

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el Artículo 7º, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Se otorgara Licencia Comercial a aquellas personas o entidades que posean, local comercial cubierto en su totalidad para exhibición de los automotores en venta; teniendo como mínimo para seis vehiculo en exhibición; deberá contar además, con una oficina mínima que marcan las reglamentaciones municipales. Todos los requisitos descriptos en la presente ordenanza. Deberá ser cumplidos al momento de solicitar la habilitación comercial pertinente".-

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el Artículo 10º, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Las infracciones a lo dispuesto a la presente ordenanza serán sancionadas con multas que van desde los \$ 5.000 a \$ 40.000 la primera vez y se duplicará para los casos subsiguientes. El Juez de Faltas podrá aplicar como accesorio la sanción de remoción y/o secuestro de los vehículos exhibidos, pudiendo aplicarse la clausura preventiva y/o definitiva de los locales en infracción y/o cualquier de otra medida preventiva que pudiera menester.-

ARTÍCULO 7º: Deróguese el artículo 5º de la Ordenanza N° 1105/09.-

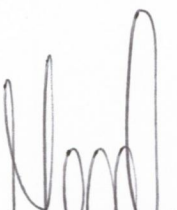
ARTICULO 8º): Refrendará la presente la Sra. Secretaria General.-

LORENA P. YERERA
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

A/C
EMILIANO A. SUAREZ
Concejal
Bloque 17 DE OCTUBRE I
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

ARTICULO 9º): Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a demás dependencias que correspondan, Regístrese, Publíquese y Cumplido, Archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE MARZO DEL 2010.-


LORENA YERERA
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz



9/c 
EMILIANO A. SUÑER
Concejal
Baque 17 DE OCTUBRE
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA